

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año IX

Panamá 3 de Febrero de 1912

Número 1645

Poder Ejecutivo

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Rodolfo Chiari.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno.
Residencia Calle 5a. No. 32.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILOS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno,
Segundo piso. Casa particular Calle
14 Oeste No.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno,
Segundo piso, Casa particular Calle
8a. No. 27.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno,
tercer piso, Avenida Central, Casa
particular, Avenida B. número 74.

H. RANGEL.

Subsecretario Encargado del Despacho
de Instrucción Pública.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno,
tercer piso. Casa particular Avenida
Central No.

Secretario de Fomento,

PROSPERO PINEL.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno,
Primer Piso. Casa particular Calle 12
No.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 37

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República
Despacha en la Oficina de la Casa
Presidencial de 8 a 11 de la mañana y
de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene
Consejo de Gabinete de 4 a 5 de la tarde.
Da audiencia a los particulares que deseen
verlo para negocios oficiales de 3
a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quie-
ran visitarlo lo harán de las 8 a las 10
p. m., en la Casa Presidencial, en los
días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la Repú-
blica se aceptan suscripciones a la GACETA
OFICIAL sobre las siguientes bases
de pago anticipado:

Por un año. 6.00

Por seis meses. 3.00

Por tres meses. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio
a los suscritores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respecti-
vas Administraciones Provinciales de
Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas
civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejem-
plar.

El folleto que contiene en español e
inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudica-
ción de Tierras Baldías de la República
a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adju-
dicación y administración de Tierras
Baldías e Indultadas a B. 1.00 el ejem-
plar.

Los mapas descriptivos de las tierras
situadas en las márgenes del Río Cha-
gres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO L. DÍAZ.

Contenido.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y

JUSTICIA

Resolución número 9 de 1o. de Fe-
brero de 1912. 3183

Resolución número 15 de 3 de Fe-
brero de 1912. 3183

SECRETARIA DE

RELACIONES EXTERIORES.

Resolución número 32 de 3 de Fe-
brero de 1912. 3184

SECRETARIA DE

INSTRUCCION PUBLICA.

Decreto número 8 de 1912, de 31 de
Enero, por el cual se reforma
el Decreto número 15 de 1911. 3184

Resolución número 14 de 26 de Ene-
ro de 1912. 3184

Resolución número 15 de 27 de Ene-
ro de 1912. 3184

SECRETARIA DE FOMENTO.

Decreto número 10 de 1912, de 3 de
Enero, por el cual se crea un em-
pleo y se hace un nombramiento. 3184

Resolución número 8 de 3 de Febre-
ro de 1912. 3184

Contrato número 36. 3184

PROVINCIA DE CHIRIQUI.

NOTARIA DEL CIRCUITO.

Relación nominal de las escrituras
públicas otorgadas en la Notaría
del Circuito de Chiriqui en Enero
de 1912. 3185

PROVINCIA DE COLON.

JUZGADO SEGUNDO

DEL CIRCUITO.

Relación de los negocios que han
curtido en el Juzgado Segundo del
Circuito de Colon, durante el mes
de Diciembre de 1911. 3185

Edictos y avisos. 3186

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE

GOBIERNO Y JUSTICIA.

RESOLUCION NUMERO 9.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.—Secretaría de Gobierno y
Justicia.—Sección de Gobierno.—Re-
solución número 9.—Panamá, 1.º de
Febrero de 1912.

Vista la renuncia que con fecha de hoy
presenta el señor don Carlos L. López
del puesto de Subsecretario de Gobier-
no y Justicia.

SE RESUELVE:

Acéptase dicha renuncia y manifiés-
tase al dimitente el reconocimiento del
Gobierno por su valiosa cooperación
durante el tiempo que ha ejercido el
cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justi-
cia,

H. PATINO.

RESOLUCION NUMERO 15.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.—Secretaría de Gobierno y
Justicia.—Sección de Justicia.—Reso-
lución No. 15 Panamá, 3 de Febrero de
1912.

Visto lo que dispone el artículo 91 de
la Constitución, y teniendo en cuenta
que está vacante el puesto de Magistra-
do de la Segunda Plaza de la Sala de lo
Civil de la Corte Suprema de Justicia,
por haber aceptado el señor don Aristi-
des Arjona, quien lo estaba desempe-
ñando, el cargo de Secretario de Estado
en el Despacho de Relaciones Exterio-
res,

SE RESUELVE:

Llamar al suplente respectivo de los
Magistrados de la Corte Suprema de
Justicia para que concurre a llenar la
vacante, mientras se hace el nombra-
miento de Magistrado Principal.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILOS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 32.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 32.—Panamá, Febrero 3 de 1912.

En el memorial que precede consulta el señor Julio M. Díaz si puede prohibírsele la entrada al país á un individuo nacido en territorio panameño.

En vista de la anterior consulta.

SE RESUELVE:

Decir al señor Julio M. Díaz que este Despacho le manifestó en la Resolución número 169 de 15 de Julio próximo pasado, á que alude en su citado escrito, que los panameños no han menester permiso especial para entrar al país, pues no hay ley ni disposición alguna que ordene tal cosa; pero que si tratándose de panameños hijos de asiáticos, es indispensable que acrediten su nacionalidad de conformidad con las leyes vigentes en la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores,

El Subsecretario,

OFIILIO HAZERA,

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

DECRETO NUMERO 8 DE 1912

(de 31 de Enero),

por el cual se reforma el Decreto número 25 de 1911.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Desde la fecha no se cederá el uso del Teatro Nacional para espectáculos que no revistan carácter artístico elevado: Variedades, Boxeo, Cinematógrafo, Transformismo, Magia y Prestidigitación, Acrobacia, Estudiantinas, Zarzuelas de género chico y todo género teatral que la Junta Directiva estime impropio de figurar en el referido coliseo.

Artículo segundo. Queda en estos términos reformado el artículo 80 del Decreto número 25 de 1911, reglamentario del Teatro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

RESOLUCION NUMERO 14.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Número 14.—Panamá, Enero 26 de 1912.

En la anterior comunicación pide á este Despacho la señora Juana Vernaza, Directora de la Escuela de Niñas del Distrito de Guararé, le sea reconocido el derecho á cobrar del Tesoro Nacional el veinte por ciento sobre el sueldo que devenga como tal empleada, por haber ejercido el cargo de Maestra de

Escuela Pública en el Istmo, por trece años, según lo comprueba con el certificado que acompaña, expedido á su favor el 25 de Mayo de 1897, por el entonces Secretario de Instrucción Pública, doctor Salomón Ponce Aguilera, de acuerdo con el Decreto número 491 de 1896, reglamentario de la Ordenanza número 79, de 23 de Julio del mismo año.

SE RESUELVE:

Reconocer, como en efecto se reconoce, á la señora Juana Vernaza, en atención á lo que se deja expuesto su derecho á cobrar del Tesoro Nacional á partir del día 19 de Febrero próximo, el 20% sobre el sueldo que actualmente devenga como Directora de la Escuela de Niñas del Distrito de Guararé, de conformidad con lo establecido en la disposición legal arriba citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

RESOLUCION NUMERO 15.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Número 15.—Panamá, Enero 27 de 1912.

Visto el memorial que antecede, por medio del cual manifiesta á este Despacho el señor Dr. Nicolás A. Solano, en representación de su hermano, el joven Santiago Barraza, becado por la Nación en el Exterior, que éste ha escogido la profesión de Médico Cirujano para terminar los estudios á que está comprometido y optar el respectivo grado y que para el efecto se necesita nueve (9) años y solicita en consecuencia le sea concedido el permiso correspondiente.

SE RESUELVE:

Conceder al joven Santiago Barraza, estudiante becado por la Nación en el Exterior, el permiso que para que siga la carrera de Médico Cirujano ha solicitado en su favor su hermano el doctor Nicolás A. Solano, mediante formal compromiso que con esta Secretaría ha de contraer el referido doctor, como fiador que es del mencionado joven, de que éste hará tales estudios en los nueve años que dice necesita para el efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 45 de 1910.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 10 DE 1912.

(de 3 de Febrero),

por el cual se crea un empleo y se hace un nombramiento.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se hacen necesarios los servicios de un Almacanista de los materiales de la Secretaría de Fomento, puesto que fue suprimido por Decreto número 61 de 21 de Noviembre de 1911.

DECRETA:

Artículo único. Créase nuevamente el puesto de Almacanista, y nómbrese para desempeñarlo al señor Florencio Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los tres días del mes de Febrero de mil novecientos doce.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,

PROSPERO PINEL.

RESOLUCION NUMERO 8.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Número 8. Panamá, Febrero 3 de 1912.

Visto el escrito que antecede, en el cual el señor José María Lince, presenta renuncia formal del puesto de Jefe de Materiales de la Provincia de Chiriquí, con motivo de haber aceptado otro empleo,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que del puesto arriba mencionado presenta el señor Lince, y dónese las gracias por los buenos servicios que ha prestado al Gobierno durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Fomento,

PROSPERO PINEL.

CONTRATO NUMERO 36.

Entre los suscritos, á saber: Carlos C. Arosemena, Secretario de Fomento, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Ricardo J. Alfaro, en nombre y representación de la PANAMA RACING ASSOCIATION, Compañía anónima organizada bajo las leyes del Estado de South Dakota, Estados Unidos de América, y con oficina principal en el número 501 de la Quinta Avenida de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, según ha comprobado con el poder debidamente legalizado y autenticado que le otorgó dicha Compañía el 16 de los corrientes, por la otra parte á quien en adelante se llamará la Compañía, se ha celebrado el siguiente contrato:

10. La Compañía se compromete á construir y mantener por su cuenta, en un terreno apropiado de Las Sabanas ó en cualquier otro lugar cerca de la ciudad de Panamá un estadio ó hipódromo que puedan tener lugar toda clase de espectáculos al aire libre, á fin de que esta ciudad cuente con un lugar de recreo y propenda á la venta de turistas extranjeros al Istmo y que constituya un elemento de ornato y recreo para los habitantes de la capital. Los espectáculos serán juegos atléticos, ejercicios de fuerza y destreza corporal, ferias, concurso de tiros, carreras á pie, á caballo, en bicicletas y en automóviles y otros por el estilo.

Parágrafo. Corresponderá exclusivamente á la Compañía el determinar en cada ocasión la clase de espectáculos que debe tener lugar, ajustándose en lo posible á las disposiciones de policía vigentes sobre la materia al tiempo de este contrato.

No habrá lugar á indemnización alguna en caso de suspenderse ó no autorizarse una función por causa legal.

20. El estadio ó hipódromo deberá ser construido con toda la solidez y elegancia necesarias para la seguridad y comodidad de los espectadores, y la Compañía queda obligada á presentar al Gobierno para su examen los planos de las construcciones que haya de emprender.

30. La Compañía tendrá derecho para fijar el precio de las localidades que han de ocupar los espectadores; y tendrá asimismo el derecho de adoptar y poner en vigor los reglamentos y sistemas, en boga de los países civilizados, por los cuales se rigen la organización y celebración de los diferentes deportes, la manera de apostar sobre los competidores, la fundación y constitución de premios y la adjudicación de los mismos á los vencedores en los concursos y carreras.

Parágrafo. Los reglamentos y tarifas una vez aprobados por el Gobierno, regirán todo el tiempo del contrato y no podrán ser alterados sino á voluntad de ambas partes contratantes.

40. La Compañía se obliga á pagar al Gobierno como compensación de las exenciones que se le conceden un im-

puesto anual de MIL BALBOAS (\$5,000.00) durante los tres primeros años de la vigencia de este contrato; MIL QUINIENTOS BALBOAS (\$1,500.00) durante los tres siguientes; y DOS MIL BALBOAS (\$2,000.00) durante el resto del término del contrato.

Parágrafo. Este impuesto no eximirá á la Compañía de los derechos por espectáculos públicos que deben satisfacer al Distrito; pero el Gobierno se compromete á no autorizar al Municipio de Panamá para cobrar un impuesto mayor de SIETE BALBOAS CINCUENTA CENTESIMOS (\$7.50) por cada función.

50. El Gobierno en consideración al beneficio que resultará á la República del fomento del turismo y á los arbitrios fiscales que proporcionará este contrato, se compromete:

- A prestar á la Compañía el apoyo y protección necesarios para el buen resultado de la empresa y para mantener el orden dentro y cerca del estadio, durante los espectáculos; pero es entendido que el presente contrato en ningún caso significa privilegio exclusivo para la construcción y explotación de hipódromos en la República;

- A eximir del pago de los impuestos municipales al hipódromo y los materiales que se introduzcan para su construcción, y á permitir también la entrada libre de los materiales, aparatos, automóviles, bicicletas, caballos y objetos accesorios que vengan á la República con el objeto exclusivo de tomar parte en los concursos atléticos y espectáculos, á condición de que respecto de los automóviles, bicicletas y aparatos que estén sujetos al pago del impuesto y que se introduzcan á la República con dicho objeto exclusivo, la Compañía ó dueño en su caso, presente las pruebas ó dé las garantías que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el cobro del impuesto comercial.

Parágrafo. Para que la Compañía ó propietario en su caso pueda introducir libremente los materiales á que se refiere esta cláusula, deberá presentar previamente una lista que debe ser aprobada por la Secretaría de Fomento, y deberá comprometerse á que á dichos artículos no se les dará otro distinto del indicado.

60. El presente contrato puede ser traspasado, previo permiso del Gobierno, á cualquier persona natural ó jurídica, á condición de que el tercero ó Compañía cesionaria se comprometa á gozar de los mismos derechos y á cumplir las mismas obligaciones que quedan estipuladas.

70. El presente contrato durará diez años y podrá ser prorrogado por diez años más si el Gobierno lo considera conveniente, siempre que la Compañía haya cumplido con todas sus obligaciones; pero es entendido que el Gobierno tendrá entonces la facultad de variar los impuestos que debe recibir.

Parágrafo. Los diez años comenzarán á contarse desde la fecha de la inauguración oficial del hipódromo.

80. La presente concesión quedará ipso-facto cancelada, si dentro de un año después de su fecha no se ha comenzado ningún trabajo para la construcción del estadio; si no se termina dicha construcción después de dos años de principados los trabajos ó si éstos se suspenden por más de diez meses.

90. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones anteriores, la Compañía deberá depositar en el Banco Nacional, dentro de sesenta días la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (\$250.00) que quedarán á favor del Tesoro de la República, en caso de no cumplir la Compañía lo estipulado en el artículo anterior.

En fe de lo cual y para constancia se firma el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, á los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos doce.

El Secretario de Fomento,
C. C. AROSEMENA.
Por PANAMA RACING ASSOCIATION.

R. J. Alfaro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 27 de Enero de 1912.
Aprobado.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

Provincia de Chiriquí.

NOTARIA DEL CIRCUITO.

RELACION NOMINAL.

de las escrituras públicas otorgadas en la Notaría del Circuito de Chiriquí
en Enero de 1912

No.	Fecha		Clase de contratos	CONTRATANTES
1	Enero	2	Compraventa	Santiago Candanedo, Anastasio Castillo
2	"	"	"	Catalino, Wenceslao, Julián, Gozález á Santiago Anguizola
3	"	5	Título de prop.	El Gobierno Nacional á Nicolás Delgado R.
4	"	"	Compraventa	George Staff á Santos Araúz
5	"	"	"	Ismael Cortés á Trinidad M. de Bristán
6	"	6	"	Francisco Bautista á Alejandro Fretsch
7	"	"	Reconocimiento hijos y aceptación	Feliciano Pitt á sus hijos Petra Paula, Hilaria, Saturnino, Vicente, María de la Luz, Nicolás, Ruperto, Sabina
8	"	8	Test. Abierto	Emma, Cipriano Egenio Matilde y Eva María
9	"	"	Compraventa	de Catalino Sánchez
10	"	"	"	Vicenta Quintero, Juan de D. y Wenceslao Araúz
11	"	"	"	José de la Rosa de León, Dolores Vargas
12	"	"	"	Vicenta Quintero á Carmen Araúz
13	"	"	Cancelación	Paulina Rivero á Gerardo Tribaldos
14	"	9	Mutuo é hipoteca	Antonia Grimas, Alicia v. de Morel
15	"	10	Compraventa	Paulina Rivero á Enrique Halphen
16	"	"	"	Félix Miranda á Benjamín D. Osorio
17	"	"	Permuta	Tidelis R. v. de Madriñán á Arturo Afiró
18	"	13	Compraventa	Cesáreo Lescano á Alicia v. de Pérez
19	"	15	"	Escolástico Samudio á Félix Serracin
20	"	"	"	Nonato A. Cedeño á Guillermo Morales
21	"	16	Cancelación	Juan Coronel á Gerardo Méndez
22	"	18	Compraventa	Gerardo Méndez á Leopoldo A. Gasmith
23	"	"	"	Prudencia Cáceres á Elbert A. Yates
24	"	"	"	Julio Serrío á Gerardo Méndez
25	"	19	Protocolización	Juicio de sucesión de Ana María Candanedo
26	"	20	Título definitivo	El Gobierno Nacional á James T. Dirrtiam
27	"	"	Protocolización	Inventarios de la sucesión de Santos Ruiz
28	"	"	Compraventa	José C. Araúz á Miguel Amat
29	"	22	Reconocimiento hijos y aceptación	José Natividad Willer, reconoce por sus hijos á Rafaela, Nicolasa y Modesto
30	"	23	Compraventa	Matias Saldaña á Martín Gómez
31	"	24	"	Ismael y Adelino Ramas á Elbert A. Yates
32	"	"	Test. Abierto	de Concepción Serracin v. de Samudio
33	"	25	Compraventa	Ana María, Domingo y Aurelio Moreno á Elbert A. Yates
34	"	26	"	Domingo Moreno á Elbert A. Yates
35	"	27	"	José A. Anguizola á Josefa Bernal hs.
36	"	30	"	Magdaneda Ginzález á Jorge Rojas
37	"	"	"	Benedictos Johamnes Mass á Fermina Guerra
			Poder gral. pleitos	Marcelina Saldaña á Gerardo Ortega

David, Enero 31 de 1912

HORACIO BENITEZ

PROVINCIA DE COLON.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO

RELACION

de los negocios que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, durante el mes de Diciembre de 1911, que presenta el suscrito Secretario al señor Juez en cumplimiento á lo dispuesto por el inciso 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904.

SUMARIOS:

- 1.º Contra Miguel Galván, por robo. Prófugo.
- 2.º Contra Thomas H. Villete, por abuso de confianza. Prófugo.
- 3.º Contra Enrique López, por estafa. Prófugo.
- 4.º Contra Samuel Boyce, por perjurio. Prófugo.
- 5.º Contra Edward Williams, por estafa. Prófugo.
- 6.º Contra Carlos Díaz y Francisco Gutiérrez, por perjurio. Prófugos.
- 7.º Contra George Curry, por abuso de confianza. Prófugo.
- 8.º Contra José Lantao y demás Agentes de la Lotería y Charada Chinas. Prófugos.
- 9.º Contra José Lantao ó Hop Sing, por estafa. Prófugo.
10. En averiguación del autor ó autores del hurto hecho á Luciana Prosper. Prófugo.
11. Contra Mora Coreia, por abuso de confianza. Prófuga.
12. Contra Antonio y Leonardo Urbano y Miguel Ravallace, por abuso de confianza. Prófugos.
13. Contra F. H. Blake, por abuso de confianza. Prófugo.
14. Contra Joseph White ó Rufus Mardendale, por abuso de confianza. Prófugo.
15. Contra George Ferguson, por falsificación. Prófugo.
16. Contra Grace Lamont, por alcahuetería. Prófuga.
17. Contra un individuo llamado "El Cubano," por hurto. Prófugo.
18. Contra Faustino Uriza, por corrupción. Prófugo.
19. Contra Emilio Clare Jr., por varios hechos punibles. En suspenso artículo 359 de la Ley 105 de 1890.
20. Contra Jack Everhart, por calumnia. Paralizado por falta de gestión.
21. Contra Wong Lam ó Lam Hing, por estafa. Para resolver.
22. En averiguación de la responsabilidad que quepa á los Miembros del Concejo Municipal de Colón, por la mala administración de los fondos municipales. Para resolver.
23. Contra Bertha Spitzer y Haidel Fishan, por perjurio. Para resolver.
24. Contra Emilio Perdomo, por falsedad y abuso de autoridad. Para resolver.
25. Contra Roberto Cruchilons, por hurto. Para resolver.
26. Contra Lucas E. Carr, por abuso de autoridad. Para resolver.

27. Contra Julio Bernal, por detención arbitraria. Para resolver.

28. Contra Aníbal Galván, por abandono de destino. Para resolver.

29. Contra Elías Aizpuru, por desobediencia á orden judicial. Para resolver.

30. Contra el autor del robo hecho á Thomas A. Green. Para resolver.

31. Contra Vicente O. Cataño, por extralimitación de funciones. Para resolver.

32. En averiguación de la responsabilidad que quepa á los autores de varios hechos punibles ejecutados en la Guardia del Cuartel de Policía. Para resolver.

33. Contra Máximo Calvo, por abuso de confianza. Para resolver.

34. Contra Joseph Bell y Miriam Bascombe, por amancebamiento público. Para resolver.

35. Contra Antonio Andreades, por perjurio. Para resolver.

36. Contra el ó los responsables del robo hecho á Lázaro Galástica. Para resolver.

37. Contra un tal Dessere, como cómplice del delito de robo. Para resolver.

38. Contra Marius Brun, por alcahuetería. Para resolver.

39. Contra Tock Chong, por quiebra fraudulenta. Para resolver.

40. Contra el Alcalde de Donoso, por demoras en la administración de justicia. Para resolver.

41. Contra el Alcalde de Santa Isabel, por demoras en la administración de justicia. Para resolver.

42. Contra H. B. Owen y H. B. Parker, por infracción de la Ley 24 de 1910. Para resolver.

43. Contra Federico Henríquez, por denegación de justicia. Para resolver.

44. Contra Lam Hing ó Wong Lam, por varios hechos punibles. Para resolver.

45. Contra Julio Bernal, por abuso de autoridad. Para resolver.

46. Contra J. Cueva García y Edward G. Turner, por falsedad en documentos privados. Para resolver.

47. Contra Otto J. H. Schultz, por infracción de la Ley 24 de 1910. Para resolver.

48. Contra Emilio Clare Jr., por abuso de autoridad. Para resolver.

49. Contra Enrique Lupi, por varios delitos. Para resolver.

50. Contra Alberto Gómez V., por heridas. Para resolver.

51. Contra un individuo llamado Pasely, por robo y hurto. Para resolver.

52. Contra Antonio Andreades, por falso denunciante y perjurio. Para resolver.

53. Contra George Ruthwen y otros por robo. Para resolver.

54. Contra un individuo llamado Cyril y otros, por abuso de confianza. Para resolver.

55. En averiguación de la responsabilidad en que haya incurrido

el Juez Titular del Distrito de Santa Isabel, por abandono de destino. Para resolver.

56. Contra Thomas Condan, por tentativa de fuerza y violencia. Para resolver.

57. Contra Hermógenes Guerrero, por estafa. Remitido al Juzgado 3.º del Circuito de Panamá, para la práctica de una diligencia.

58. Contra Nicanor Ceballos, por fraude. En curso.

59. Contra José Chong y José Grampi, por hurto. En la Alcaldía de Donoso, en ampliación.

60. En averiguación de la responsabilidad que quepa á las autoridades de la Provincia y del Distrito de Colón, en la ejecución de varios hechos punibles. En instrucción.

61. Contra C. A. Celis B., por abuso de confianza. Remitido á la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreseimiento.

62. Contra José María Herazo, por estafa. Remitido á la Alcaldía de Santa Isabel, para su perfeccionamiento.

63. Contra Alexander Edward Linzer, por injurias. En la Alcaldía Municipal, en instrucción.

65. Contra el autor del robo hecho á Robert Patterson. En la Alcaldía Municipal en ampliación.

66. Contra Victoria Flórez y José Chong, por estafa y abuso de confianza. En la Alcaldía Municipal en ampliación.

67. Contra Luis Mc Grath y otros, por estafa. En la Corte Suprema de Justicia, en apelación del auto de proceder.

68. Contra Amador Pérez, por estafa. En curso.

69. Contra Julio Assady, por varios hechos punibles. En curso.

70. Contra John Ferguson por hurto. Para conceder la apelación interpuesta por el sindicado al auto de proceder.

71. Contra Filomeno Solís, por rapto. En el Juzgado Municipal de Santa Isabel, para la práctica de una ampliación.

72. Contra Marion Balaugh, por hurto. En la Alcaldía Municipal practicándose una ampliación.

73. Contra Henry Elcock, por calumnia. En curso.

74. Contra Walter Louis, por calumnia. En curso.

75. Contra José Abelardo Sanguinellén, por calumnia. En la Corregiduría de Boca Grande, en instrucción. (Continuará.)

AVISOS Y EDICTOS AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

HAQE SABER:

Que el poder del señor Segundo de León P. se encuentra depositada una novilla negra, señalada á sangre una oreja con varios piquetes y la otra oreja con un golpe por encima, marcada con este fierro:

El que se considere dueño del referido semoviente hará valer sus derechos dentro del término de treinta días (30), pasados los cuales será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Aguadulce, Febrero primero de mil novecientos doce.

El Alcalde,

E. Pedreschi.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día 11 de Febrero próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento, para la celebración de un contrato sobre servicio de teléfonos para las oficinas, establecimientos y lugares públicos en las ciudades de Panamá y Colón.

Las propuestas deberán venir en pliego cerrado, y tendrá la preferencia aquella que ofrezca mejores ventajas en precio y servicio; pero el Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas ó cualquiera de ellas.

Para tomar parte en la licitación deberá hacerse previamente un depósito de CIEN BALBOAS (B. 100.00) en la Tesorería General de la República, que quedará á beneficio del Gobierno en caso de que adjudicado el contrato no llegue éste á celebrarse por culpa del Contratista.

Panamá, 13 de Enero de 1912.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Santiago, al público

HAQE SABER:

Que en poder del señor Wenceslao Bustos, se encuentra depositado un caballo moro, gacho de la oreja derecha, marcado á fuego en la pulpa del lado izquierdo con este fierro

W

y éste, en la paleta del mismo lado

AP

sin dueño conocido.

Si dentro del término de treinta días no se presentare su legítimo dueño á hacer valer sus derechos, se avalará dicho animal y se venderá en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Febrero 2 de 1912.

El Alcalde,

Ignacio de L. Valdez

El Secretario,

Hermógenes García A

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

Al público,

AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 104 del Código de Policía,

HAQE SABER:

Que se encuentran depositadas en la Zafurda de esta ciudad por orden de este Despacho, los siguientes animales:

Un caballo moro, arroz con frijoles, castrado, marcado á fuego en la pata izquierda así:

W

un caballo colorado, grande, castrado, con varias marcas á fuego, entre éstas la siguiente:

1/2

en la paleta izquierda; un cerdo sin marca, el cuerpo negro y la cabeza blanca.

Las personas que se crean con derecho á los referidos animales pueden hacerlo valer durante el término de treinta días, pasados los cuales se rematarán en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Remítase copia de este aviso á la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la «Gaceta Oficial».

El Alcalde,

ANTONIO DÍAZ G.

El Secretario,

Enrique Laverne H.

Panamá, Febrero de 1912.

3 v. 2

AVISO DE EMATE

Aviso al público que el señor Gerente del Banco Nacional ha señalado al día 8 de Febrero para verificar el remate de una finca situada en esta ciudad y embargada en el juicio ejecutivo que por jurisdicción reactiva se sigue contra la señora Mariqueta Ycaza, dueña de esa finca.

Consiste el bien en un lote de terreno y una casa de dos pisos, de madera y techo acanalado, edificadas en él. Los lindes de la finca son los siguientes: Norte, predio de Micaela Segura; Sur, predio de Rosa Lorenzo de Seminario; Este, Boulevard Arceón, y Oeste, terrenos denominados Trapichito. Las dimensiones son: de Este á Oeste, veintidós metros por el Sur, diez metros, y por el Norte, once metros.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de cinco mil ciento cincuenta balboas (B. 5.150.00) suma á la cual ha reducido el Banco el valor de la finca.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento de la suma expresada.

Panamá Enero 2 de 1912.

El Secretario,

T. A. Feuillet.